



AVISO

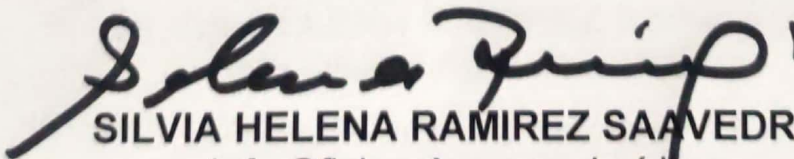
LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE AEREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expidió la Resolución No. 02570 del 16 de noviembre de 2022, *"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad SERVICIOS AEROAGRÍCOLAS DEL LLANO S.A.S., SADELL S.A.S. como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la Modalidad de Aviación Agrícola"*, advirtiendo que contra la presente resolución proceden recursos de reposición y apelación que podrán ser interpuestos dentro del término previsto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija en la página web www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **27 DE ENERO DE 2023**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **02 DE FEBRERO DE 2023** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso


SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

16 NOV. 2022

(# 0 2 5 7 0)

“Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad SERVICIOS AEROAGRÍCOLAS DEL LLANO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, SADELL S.A.S. como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la Modalidad de Aviación Agrícola”

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE AÉREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES (E)

.En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Código de Comercio, la Ley 105 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1294 de 2021, artículo 22 de la Resolución 00354 de 21 de febrero de 2022, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el motivo del presente procedimiento de cancelación se contrae a los siguientes hechos:

- 1.1. Con Resolución 04732 del 29 de noviembre de 2001, se le concedió permiso de operación a la sociedad SERVICIOS AEROAGRÍCOLAS DEL LLANO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, SADELL S.A.S., identificada con NIT. 822.000.067-5, por el término de tres (3) años, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la Modalidad de Aviación Agrícola, el cual ha sido renovado en virtud del numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
- 1.2. Este permiso fue suspendido en forma automática con Radicado 2018044177 de 03 de octubre de 2018, previo aviso efectuado con el Radicado 1062.193- 2018028277 de 14 de junio de 2018, por cuanto no se recibió ninguna solicitud o documentación relacionada con la verificación de antecedentes de carencia de informes por tráfico de estupefacientes de la sociedad, conforme lo establece los RAC (literal (c), numeral 3.6.3.2.2.1).
- 1.3. La Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, hoy Secretaria de Autoridad Aeronáutica, a través del Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, con Radicado 5004- 271-2019014782 de 16 de mayo de 2019, remitió copia de la Resolución 01061 de 12 de abril de 2019, mediante el cual se profiere fallo sancionatorio contra la sociedad SERVICIOS AEROAGRÍCOLAS DEL LLANO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, SADELL S.A.S., imponiendo como sanción accesoria la suspensión del permiso de operación, por un término de setenta y cinco (75) días calendario. Dicha sanción no ha sido viable iniciarla, toda vez que actualmente esa sociedad se encuentra suspendida desde el 03 de abril de 2018, evidenciándose la inactividad mayor a un (1) año.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(
0 2 5 7 0)

16 NOV. 2022

“Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad SERVICIOS AEROAGRÍCOLAS DEL LLANO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, SADELL S.A.S. como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la Modalidad de Aviación Agrícola”

Este oficio fue comunicado a la sociedad SERVICIOS AEROAGRÍCOLAS DEL LLANO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, SADELL S.A.S., identificada con NIT. 822.000.067-5, 06 de octubre de 2022, conforme comunicación publicada en la página WEB Aerocivil en el enlace <https://www.aerocivil.gov.co/atencion/informaci%C3%B3n/suspensi%C3%B3n-y-cancelaci%C3%B3n-permiso>, con fecha de publicación 06 de octubre de 2022 y fecha de des fijación de la publicación el 13 de octubre de 2022, debido a que la comunicación enviada por 472, no se recibió debido a que realizaron la devolución informando (PERSONA DESCONOCIDA EN EL PREDIO). A la fecha la empresa no se ha pronunciado.

SEGUNDO: Marco jurídico

De acuerdo con lo dispuesto en los RAC, se tienen los siguientes requisitos:

2.1. El artículo tercero de la Resolución 04732 del 29 de noviembre de 2001, mediante la cual se le concedió permiso de operación a la empresa SERVICIOS AEROAGRÍCOLAS DEL LLANO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, SADELL S.A.S., identificada con NIT. 822.000.067-5, señala que *“La empresa, deberá dar cumplimiento a las normas contempladas en el Código de Comercio, Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y demás Disposiciones concordantes.”*

2.2. Las condiciones para la cancelación de permisos de operación, definidas en el numeral 3.6.3.2.12., del Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 3, establecen:

“3.6.3.2.12. Cancelación de los permisos de operación. Cuando se suspendiera durante un (1) año el servicio especificado en el permiso de operación o de funcionamiento, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado.

Esta cancelación de producirá de hecho en los casos de suspensión del servicio en rutas, y a partir de la ejecutoria de la Resolución respectiva en el caso de los permisos operación o funcionamiento.”

TERCERO: Caso concreto

Efectuadas las anteriores precisiones y volviendo al caso objeto de estudio se entrará a determinar si efectivamente es procedente declarar la cancelación del permiso de operación de SERVICIOS AEROAGRÍCOLAS DEL LLANO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, SADELL S.A.S., identificada con NIT. 822.000.067-5 como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 2 5 7 0)

16 NOV. 2022

“Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad SERVICIOS AEROAGRÍCOLAS DEL LLANO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, SADELL S.A.S. como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la Modalidad de Aviación Agrícola”

Modalidad de Aviación Agrícola, ante la materialización de lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC.

3.1. Régimen jurídico de cancelación de permisos de operación

Las sociedades que favorablemente superan todas las etapas de las fases técnica y administrativa obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles y/o relacionadas con las mismas, reconociendo capacidades administrativas, técnicas y financieras para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto - condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles y/o las relacionadas con éstas. De esta manera, al concederse permiso de operación o funcionamiento, se levanta la prohibición y se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo con lo solicitado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene contenida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también se han dispuesto otras para la reconducción del actuar de la sociedad titular de un permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes.

Puede entonces la Entidad retirar del patrimonio jurídico de las sociedades los permisos de operación y funcionamiento concedido. De esta forma, se recrearía el impedimento legal que ya existía desde que la sociedad vigilada se sometió al proceso de certificación, declarándose que sobre la facultad preexistente gozará una limitación negativa mientras subsistan causales que así lo dispongan.

De acuerdo con la normatividad principal y subsidiaria vigente, la cancelación de un permiso de operación o funcionamiento procede cuando:

1. Suspensión por más de un año de los derechos y privilegios conferidos a través del permiso: esta alternativa corresponde a una circunstancia de tipo reglamentario para llegar a la cancelación, de acuerdo con el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC. Consiste en la situación anormal en que queda el permiso conferido y la sociedad involucrada no puede

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

16 NOV. 2022

(#02570)

"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad SERVICIOS AEROAGRÍCOLAS DEL LLANO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, SADELL S.A.S. como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la Modalidad de Aviación Agrícola"

ejecutar actividades para las cuales fue autorizada al perder vigencia el permiso. A su vez, a esta circunstancia se puede llegar:

- 1.1. Mediante la declaración libre y voluntaria que surja de la sociedad titular del permiso: pronunciamiento emitido por los órganos administrativos de la sociedad que, de manera libre y voluntaria, informan la suspensión de sus actividades. Esta decisión en manera alguna debe obedecer a circunstancias que estén reconocidas como causales de suspensión en los numerales 3.6.3.2.2.1¹ y 3.6.3.2.2.1.1² de los RAC.
- 1.2. Mediante suspensión impuesta por la Autoridad Aeronáutica, que ocurre cuando la Aeronáutica Civil emite acto administrativo declarando la suspensión del permiso conferido a una sociedad por incumplimiento de alguno de los requisitos requeridos, bien sea de naturaleza automática o por incumplimiento de aquellas en que se requiere agotar procedimiento especial del numeral 3.6.3.2.2.2³ de los RAC.

3.2. Conclusión

La UAE. de Aeronáutica Civil en consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.2.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, aplicable en los procesos de cancelación, con Radicado 1064.193.1 - 2020016828 de 08 de junio de 2020, comunicó al Gerente sobre el inicio del proceso de cancelación del permiso de operación conferido a la sociedad SERVICIOS AEROAGRÍCOLAS DEL LLANO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, SADELL S.A.S., identificada con NIT. 822.000.067-5, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la Modalidad de Aviación Agrícola, toda vez que se encontró la suspensión automática del permiso de operación con radicado 2018044177 de 03 de octubre de 2018 debido a un previo aviso con radicado 1062.193-2018028277 de 14 de junio de 2018 ya que no realizo

¹ 3.6.3.2.2.1. La suspensión automática del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

² 3.6.3.2.2.1.1. La suspensión del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

³ 3.6.3.2.2.2. Para efectos de dar aplicación a la suspensión a que se refiere el numeral anterior, se cumplirá el siguiente procedimiento:

"...a. La Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad comunicará al representante legal de la empresa, mediante correo certificado a la dirección registrada en el Certificado de existencia y representación legal, la situación de incumplimiento correspondiente, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días para que exprese sus opiniones y requiriéndole dentro del mismo aportar el documento o documentos que demuestren el cumplimiento del requisito faltante."

(...)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

16 NOV. 2022

(#02570)

“Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad SERVICIOS AEROAGRÍCOLAS DEL LLANO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, SADELL S.A.S. como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la Modalidad de Aviación Agrícola”

el envío de la documentación pertinente para realizar la verificación de carencia de tráfico de estupecíficos según lo solicita el Reglamento RAC.

Al respecto encuentra este Despacho proporcional la decisión de declarar cancelado el permiso de operación otorgado con la Resolución 04732 del 29 de noviembre de 2001, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la Modalidad de Aviación Agrícola, luego de corroborar que la sociedad SERVICIOS AEROAGRÍCOLAS DEL LLANO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, SADELL S.A.S., identificada con NIT. 822.000.067-5, lleva más de un (1) año de inactividad desde la suspensión automática, lo que implica el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC, lo cual imposibilita a esta sociedad a desarrollar su objeto social, sin que esta Autoridad encuentre impedimento alguno para elevar a acto administrativo tal declaración.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR El permiso de Operación de la sociedad SERVICIOS AEROAGRÍCOLAS DEL LLANO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, SADELL S.A.S., identificada con NIT. 822.000.067-5, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la Modalidad de Aviación Agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR Notificar la presente resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	GILBERTO APARICIO GALINDO MEDINA
C.C.	7.689.166
Cargo	Gerente
Empresa	Servicios Aeroagricolas Del Llano S.A.S En Liquidación - SADELL S.A.S
NIT	822.000.067-5
Municipio	Villavicencio



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(
0 2 5 7 0)

NOV. 2022

“Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad SERVICIOS AEROAGRÍCOLAS DEL LLANO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, SADELL S.A.S. como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la Modalidad de Aviación Agrícola”

Dirección	Calle 6 Número 32-29 LC 1
Teléfono	6601052 – 3213403468 – 3213403468

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales, y el de apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, remitir copia de esta a través de la Oficina Asesora Jurídica, a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales, Secretaria de Autoridad Aeronáutica, Grupo Certificación de Proveedores de Servicios a la Aviación, Dirección Financiera, Dirección de Servicios Aeroportuarios y Grupo de Estudios Sectoriales, para los fines pertinentes y publicar en la página Intranet de la entidad en el link de Gestión Institucional - resoluciones ejecutoriadas, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C.,

16 NOV. 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEXANDRA PALOMINO PINEDA

Directora de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales (E)

Proyectó: Juan Camilo Ortega, Grupo Asuntos Aerocomerciales

Revisó: Rocio Del Pilar Ayala Buendia - Coordinadora Grupo de Asuntos Aerocomerciales
Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J:/3000 Secretaria General/2022/Resolución